

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE GIJÓN

*ANUNCIO. Resolución por la que se acuerda la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19A.*

#### Anuncio

La Alcaldía, en fecha 13 de abril, adoptó la siguiente Resolución de Alcaldía cuya parte dispositiva a continuación se transcribe:

*Primero.*—Acordar la no aplicación de la suspensión de plazos administrativos prevista en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19A los expedientes administrativos relativos a las siguientes materias por estar vinculadas tanto al mantenimiento y la protección de la actividad económica y social como a la prestación de servicios públicos básicos de competencia municipal estando en consecuencia estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma y por resultar esenciales para protección y satisfacción del interés general:

- Funcionamiento de órganos colegiados municipales.
- La formación, tramitación y aprobación de los instrumentos de ordenación urbanística, la gestión urbanística, la intervención en la edificación y el uso del suelo y del subsuelo y la protección y defensa de la legalidad urbanística y restauración de la realidad física alterada, de conformidad con lo previsto Decreto Legislativo 1/2004, de 22 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo del Principado de Asturias. En aquellos procedimientos en los que durante su tramitación resulte preciso someter a información pública los expedientes, los procedimientos quedarán suspendidos una vez acordado dicho sometimiento, reanudándose éstos una vez que pierda vigencia la declaración del estado de alarma. No obstante lo anterior podrá continuarse con dicho trámite cuando justificadamente se acredite en el expediente.
- La intervención y defensa de la legalidad en el establecimiento y desarrollo de las actividades sujetas a la Instrucción 1/2017, de 30 de enero, por la que se establecen los criterios a los que ha de ajustarse la tramitación de expedientes de obras y actividades, al Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas (RAMINP) aprobado por Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre y a la Ley 8/2002, de 21 de octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas del Principado de Asturias. En aquellos procedimientos en los que durante su tramitación resulte preciso someter a información pública los expedientes, los procedimientos quedarán suspendidos una vez acordado dicho sometimiento, reanudándose éstos una vez que pierda vigencia la declaración del estado de alarma. No obstante lo anterior podrá continuarse con dicho trámite cuando justificadamente se acredite en el expediente.
- Actividad económica municipal de fomento.
- Expedientes relativos al presupuesto municipal y sus modificaciones, operaciones de crédito, tesorería y contabilidad.
- Medio ambiente urbano, protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.
- Expedientes relativos a la gestión del Padrón municipal.
- Infraestructura viaria y otros equipamientos.
- Utilización del espacio público y de los bienes municipales.
- Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.
- Tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad.
- Protección de la salubridad pública.
- Cementerios y actividades funerarias.
- Expedientes de contratación pública vinculados a la prestación de servicios públicos o actividades esenciales para el funcionamiento municipal.
- Procedimientos no sometidos a plazos a favor de terceros que pertenecen a la potestad de organización propia de la Administración.



- Aquellos expedientes en los que el interesado manifieste su conformidad con la continuidad en la tramitación administrativa o en aquellos iniciados a instancia del interesado, y en los que este no manifieste expresamente su disconformidad con que se prosigan los trámites de un procedimiento en el que sea parte, realice trámites en dicho procedimiento, o formule una nueva solicitud, y siempre que no lo impidan las medidas vinculadas al estado de alarma.

*Segundo.*—Publicar la presente resolución en la sede electrónica municipal y en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Gijón, a 20 de julio de 2020.—La Secretaria Letrada de la Junta de Gobierno Local.—Cód. 2020-03005.